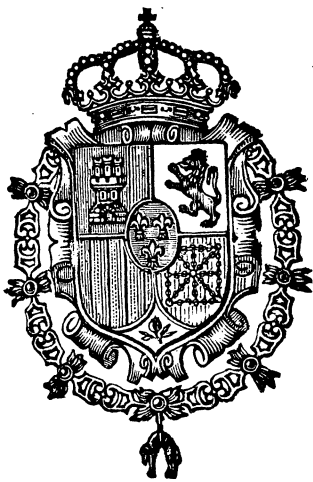


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.]

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Díaz Valdés, Consejero de Estado cesante.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte con motivo de la demanda deducida por D. José de la Torre, Médico titular de Villaflores, contra varios ex Concejales y ex Vocales de la Junta municipal de aquella población en reclamación de honorarios, de los cuales resulta:

Que por acuerdo tomado en sesión celebrada en 30 de Septiembre de 1882 por las Juntas municipales reunidas de los Ayuntamientos de Villaflores y Poveda de las Cintas, cuya agrupación fué previamente propuesta y acordada al efecto de establecer entre ambos un solo partido médico, recayó el nombramiento de la titular en favor del Licenciado D. José de la Torre Díez, procediéndose á la formación del correspondiente contrato:

Que con fecha 2 y 8 de Noviembre de 1884 la mayoría del Ayuntamiento y asociados de Villaflores acordaron la rescisión del contrato estipulado y destitución del cargo que venía desempeñando el susodicho D. José de la Torre, por estimar nulos los acuerdos en que se determinó el nombramiento hecho por la Corporación anterior con la conformidad de las dos Municipalidades precitadas:

Que contra esta decisión se alzó el interesado ante el Gobernador de Salamanca y ante la Diputación provincial, declarándose por la Autoridad gubernativa de la provincia en 10 de Diciembre de 1886 la nulidad del acuerdo de rescisión del contrato tomado por el Municipio de Villaflores, y ordenando al mismo tiempo se repusiera al destituido con indemnización de los perjuicios sufridos durante el tiempo de su ilegal separación; providencia que fué asimismo confirmada por Real orden de 17 de Marzo de 1887, expedida por el Ministerio de la Gobernación, la cual puso término en vía gubernativa á los recursos de alzada y de queja entablados por el Alcalde de Villaflores, intentándose luego por dicho Ayuntamiento la impugnación contenciosa de esta resolución ministerial, mediante la oportuna

demanda que aún pende de resolución ante el Tribunal competente:

Que en 18 de Junio de 1887 el Procurador D. Raimundo Gómez Hernández, en nombre del D. José de la Torre Díez, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Antonio González Arias y otros, como Concejales y Vocales asociados que votaron el acuerdo de destitución en las dos sesiones de 2 y 8 de Noviembre citados, con la súplica de que se les condenase á abonar al actor la cantidad de 9.721 pesetas 83 céntimos por la asignación correspondiente á veintisiete meses, con arreglo á lo señalado en el contrato, más 7.500 pesetas por los perjuicios sufridos y los intereses legales devengados:

Que admitida la demanda por el Juzgado, y declarado por auto firme de la Audiencia de Valladolid no haber lugar á las excepciones dilatorias 4.^a y 5.^a del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento, propuestas por la parte demandada, que fué asimismo condenada en costas; seguido el procedimiento y recibido el pleito á prueba, concluida ésta y señalado día para la vista, en tal estado, el Gobernador de la provincia, accediendo á la petición formulada por el Alcalde en nombre del Ayuntamiento de Villaflores, á quien acudieron los ex Concejales demandados para que la Corporación hiciera propia su causa, oída la Comisión provincial, que propuso por mayoría la improcedencia del requerimiento, y de acuerdo con el voto particular del Vicepresidente de la misma, dirigió primero y segundo oficio requiriendo de inhibición al Juzgado, fundándose en que tanto su providencia de 17 de Diciembre citada como la Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmatoria de la misma, no declararon la responsabilidad de los aludidos ex Concejales, limitándose la última á aprobar aquélla en el sentido claro y preciso de que el presupuesto municipal indemnizara al D. José de la Torre de las asignaciones que le correspondieran por los veintisiete meses que estuvo suspenso de su cargo; en que siendo el Ayuntamiento el declarado responsable por la administración activa de dicho pago, no procedía que el Juzgado entendiera en demanda civil contra ex Concejales que ya no ostentaban carácter de tales, debiendo el interesado reclamar á la Corporación y no á particulares que carecían de personalidad para responder á la demanda; en que con arreglo á la recta interpretación del art. 172 de la ley Municipal, y dado el caso de que se trataba, su conocimiento no competía á la jurisdicción ordinaria, como lo marca taxativamente el Real decreto de 25 de Diciembre de 1886; en que atendida la naturaleza del contrato para un servicio público celebrado por el Ayuntamiento de Villaflores con el Médico titular, sólo á la Administración corresponde entender de él y de todas sus incidencias, tanto más cuanto que, no estando asegurada con prenda ó hipoteca la deuda de que se trataba, no podía hacerse efectiva por el procedimiento de apremio, y si en todo caso promover el interesado su reclamación en la forma prevenida en los artículos 143 y 144 de la repetida ley Municipal; en que el asunto se hallaba pendiente de sentencia ante el Consejo de Estado, y sería una incongruencia permitir que el Juzgado invadiera las atribuciones del Poder ejecutivo, y en que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de Gobernación ya referida, que ultimó el expediente gubernativo, no podía ser lógico ni legal que una Autoridad de orden diverso viniera á cumplimentar las resoluciones tomadas por otra de diferente índole; citaba además el Gobernador el art. 180 de la

ley Municipal y las Reales órdenes de 15 de Abril de 1874, 11 de Febrero de 1888 y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, y después de subsanados algunos defectos de procedimiento, el Juez dictó auto en 11 de Diciembre último declarándose competente, fundándose para ello en que no reclamándose en el pleito el cumplimiento de un contrato, sino la indemnización de daños y perjuicios contra Concejales, por actos declarados por la Administración ilegales, y disponiendo el art. 181 de la ley Municipal, «que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella», era indudable en el supuesto de que esa responsabilidad ha de ser personal, según el art. 178 de la referida ley Municipal, que á nadie había de corresponder decidirla sino á los Tribunales ordinarios, consecuencia que también se deducía de la Real orden de 17 de Marzo de 1887; en que no tenían aplicación al caso de que se trataba las disposiciones invocadas por el Gobernador, por no fundarse la demanda interpuesta en el cumplimiento ó incumplimiento de ningún contrato, sino en el hecho de haber sido declarada ilegal la destitución; en que carecía de fuerza el argumento de haberse interpuesto por el Ayuntamiento de Villaflores recurso contencioso contra la tantas veces citada Real orden de 17 de Marzo de 1887, pues si bien se habia demostrado el hecho de la interposición, no así el de su admisión, lo cual sería indispensable para que el argumento indicado tuviese base sólida en que apoyarse, y finalmente, en que los demandados no lo habían sido en el concepto de Concejales del Ayuntamiento de Villaflores, sino como particular, razón por la que si las consecuencias de los actos, cuya responsabilidad pretendía exigirles el demandante, cayeran bajo la esfera de la Administración, este hecho podría á lo sumo constituir en el pleito una verdadera excepción perentoria, pero no por ello se deduciría la preferencia para entender en el mismo de los Tribunales administrativos; citaba el Juez un Real decreto sentencia del Consejo de Estado de 11 de Julio de 1878, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que apelado este auto por el representante del Ministerio público, y sustanciada la apelación ante la Audiencia de Valladolid, fué ésta desestimada y confirmado aquél en 12 de Enero del corriente año:

Que comunicado al Gobernador el oportuno testimonio, éste, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial y en oficio de 11 de Febrero último, desistió de la competencia entablada, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado, fundándose para ello en que no era de alegar la falta de personalidad de los demandados, puesto que corresponde á los Tribunales ordinarios su decisión; en que de estimarse la competencia sería tanto como sancionar el incumplimiento de la Real orden de 17 de Marzo de 1887, como igualmente si se accede á la petición de la Corporación municipal de Villaflores, una vez que sucedería pagasen los fondos municipales dos Médicos, lo cual se opone á las disposiciones de la ley Municipal; en que con arreglo al art. 178 de la susodicha ley, cualquiera que sea la Autoridad ó Tribunal que haya declarado la responsabilidad de los Vocales de los Ayuntamientos, dicha responsabilidad ha de hacerse efectiva por los Tribunales ordinarios; y, últimamente, en que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villaflores de hacer

suya la responsabilidad de los Concejales que hubiesen incurrido en ella por sus votos, era antilegal y haría ilusoria la responsabilidad de aquéllos, viniendo á pensar sobre los vecinos el importe de los perjuicios causados por su resolución:

Que expedita la jurisdicción del Juzgado, éste prosiguió la sustanciación del pleito hasta pronunciar sentencia condenatoria de los demandados, al pago cada uno de la sexta parte de la cantidad correspondiente á los veintisiete meses que duró la suspensión del Médico titular, más los intereses correspondientes, sentencia que fué publicada en 22 de Junio del presente año:

Que contra el desestimiento de la Autoridad gubernativa se alzó el Alcalde de Villaflores en instancia elevada al Ministerio de la Gobernación, cuyo Centro expidió en 27 de Abril próximo pasado la oportuna Real orden mandando al Gobernador de Salamanca que sostuviera la competencia que tenía entablada en el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, en virtud de cuya superior disposición la Autoridad de la provincia ofició al Juzgado en 19 de Junio último, insistiendo en su competencia, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que dispone: «que continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie».

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte por el Médico titular, D. José de la Torre Díez, contra los Concejales y Vocales del Ayuntamiento de Villaflores, que acordaron la destitución del cargo que venía desempeñando el actor, con arreglo al contrato estipulado con dicha Corporación municipal, interesándose por el mismo en la referida demanda el cobro de su asignación durante el tiempo que permaneció suspenso, más los intereses devengados y perjuicios sufridos.

2.º Que la reclamación sustentada por D. José de la Torre Díez no reviste ni puede tener otro carácter jurídico que el de un efecto ó incidencia del contrato celebrado por el mismo con el Ayuntamiento de Villaflores, contrato que por su naturaleza es de los que quedaron en lo relativo á su cumplimiento, rescisión y efectos reservados al exclusivo conocimiento de la jurisdicción administrativa, con arreglo al art. 5.º citado de la ley de 13 de Septiembre de 1888:

3.º Que pendiente, por otra parte, de resolución el recurso contencioso entablado contra la Real orden de 17 de Marzo de 1887, que confirmó el acuerdo del Gobernador de Salamanca de 10 de Diciembre de 1886, base de la demanda formulada por el Médico Torre Díez ante el Juzgado de Peñaranda, el continuar los Tribunales ordinarios entendiéndose en el asunto, sobre ser de todo punto incongruente, llevaría consigo una verdadera invasión de atribuciones, contraria á la independencia de ambos Poderes judicial y administrativo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Jovellanos de Gijón, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Vicente Polo y Pérez, actual Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Letras del Instituto de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Vicente Polo y Pérez.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras expedido en 19 de Abril de 1880.

Idem de Doctor en la misma Facultad en 20 de Enero de 1881.

Grado de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1877.

Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Letras en el Instituto de Santander en 15 de Junio de 1882.

Trasladado á igual cargo en el de Valladolid en 24 del mismo mes y año.

En 4 de Octubre de 1887 se le expidió el título profesional de Auxiliar, equivalente al de Catedrático supernumerario.

Ha sustituido todas las cátedras de la Sección de Letras, sumando estos servicios cinco cursos, seis meses y diez y ocho días de explicación.

Autor de una gramática latina declarada de mérito para los ascensos en su carrera por Real orden de 7 de Junio de 1888, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

En 1884 ha publicado una traducción literal del *Arte poético de Horacio*, y en 1885 una *Crestomatía latina*.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Gerona, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis Méndez y Soret, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Méndez y Soret.

Título de Bachiller en Filosofía y Letras en 22 de Junio de 1869.

Idem de Licenciado en dicha Facultad en 9 de Agosto del mismo año.

Idem de Bachiller en Derecho en 28 de Junio de 1869.

Grado de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Título de Bachiller en Ciencias en 17 de Mayo de 1870.

Idem de Licenciado en Ciencias naturales en 11 de Octubre de 1871.

Grado de Licenciado en Ciencias físico-químicas.

En 29 de Octubre de 1875 fué nombrado, por concurso, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Córdoba.

Ascendió á Catedrático supernumerario de la misma Sección é Instituto en 15 de Octubre de 1878, y á Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca, por concurso, en 9 de Diciembre de 1881.

En el concurso de 1876-77 desempeñó en la Escuela de Bellas Artes de Córdoba durante cinco meses el cargo de Profesor de Dibujo lineal, y desde 7 de Mayo de 1881 á 30 de Abril de 1882, en la misma Escuela, el de Catedrático de Nociones de Matemáticas y elemento de Dibujo lineal.

Ha sido Secretario del Instituto de Cuenca desde 4 de Marzo de 1885 á 15 de Enero de 1887.

Ha desempeñado gratuitamente en el mismo Instituto durante cuatro cursos consecutivos la clase de Gimnasia higiénica.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sancti Spiritus contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara, sobre incapacidades para ejercer cargos concejales á los Sres. Peña Ramírez y Gómez, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Mayo comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido acerca de la incapacidad de dos Concejales del Ayuntamiento de Sancti Spiritus en la isla de Cuba y provincia de Santa Clara.

D. Rafael Guardián y Mata pidió al Ayuntamiento en 27 de Mayo de 1889, que declarase incapacitados para ser Concejales á D. Manuel Peña y Ramírez y Don Antonio Elías Gómez Peña, porque no son como la ley exige, contribuyentes con alguna cuota.

El art. 43 de la ley Municipal dice que los Concejales cesarán en sus cargos si dejan de tener las condiciones requeridas. El 41 dice que serán elegibles los electores que reúnan aquellas á la residencia, y el artículo 6.º, inciso tercero, exige el pago de cuotas y la prueba por el título de la capacidad. Los Concejales aludidos se dieron de alta en la contribución el 1.º del mes de Mayo, el primero como Médico y el segundo como Abogado.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad desestimar la reclamación, fundándose en que Peña y Gómez figuran como elegibles en las últimas listas electorales para el Ayuntamiento y Diputación provincial, y porque en la fecha del acuerdo se hallaban pagando contribución.

Guardián se alzó de este acuerdo ante el Gobernador de la provincia, diciendo que las listas electorales se ultimaron en Marzo, y Peña y Gómez se dieron de alta en Mayo, de modo que en aquel lapso de tiempo debieron cesar en sus cargos según el art. 43 de la ley, y no pudieron seguir por haber sido elegidos en la última votación de Mayo.

La Comisión provincial dijo:

Resultando que Peña y Gómez no reúnen las condiciones que, según el art. 41, se requieren para desempeñar el cargo de Concejal; considerando que, según el art. 43 de la ley Municipal, el individuo que no tenga la capacidad necesaria para ser Concejal deberá cesar en el desempeño del cargo; considerando que este precepto legal está basado en la lógica más estricta, pues que los individuos que constituyen el Ayuntamiento han de estar en las mismas condiciones que la entidad representada para que su gestión sea eficaz, la Comisión acuerda, por tres votos contra uno, declarar incapacitados á los referidos Concejales.

Según el voto particular, no procede declararlo así, porque, figurando como elegibles en las listas legalmente ultimadas, y no pudiendo alterarse éstas, y teniendo en cuenta que en la fecha de la reclamación figuran como contribuyentes, tienen la capacidad que exige la ley Municipal vigente.

El Ayuntamiento acordó sostener el primitivo acuerdo, contrario á las pretensiones de Guardián, y alzarse contra el de la Comisión provincial, creyendo que no eran aplicables á este caso los citados artículos de la ley.

El Gobernador general de la isla de Cuba informó que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial, que en un asunto análogo y reciente opinó lo contrario de lo que ahora por mayoría.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dice que, según datos comunicados por la Secretaría del Ayuntamiento de Sancti Spiritus, en las elecciones parciales de 1888 á 1889 figuran dichos Concejales con la cuota que señala la tarifa á inscritos en las últimas listas y libro del censo electoral, todo lo cual desvirtúa por completo la opinión del reclamante Guardián. Las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos no pueden fundarse en la que tengan ó no para figurar como electores ó elegibles. La Real orden de 15 de Marzo de 1880 dice que, una vez ultimadas las listas electorales, son invariables, aunque al formarlas se hayan cometido errores ó omisiones. Los Concejales no resultan comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad, y por todo ello entendió el Negociado que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial, contrario á los mismos.

La Dirección general correspondiente en ese Ministerio se conformó con este dictamen del Negociado.

La Sección ha examinado este expediente, considerando ante todo el texto de la ley Municipal de la isla de Cuba. Según su art. 43, los Concejales cesarán en sus cargos si dejan de tener las condiciones señaladas en la misma ley. Para ser elegibles se necesita reunir condiciones de residencia y cuota de contribución.

Ahora bien; las razones aducidas por D. Rafael Guardián y Mata contra la de los dos Concejales de Sancti Spiritus, D. Manuel Peña y Ramírez y D. Antonio Elías Gómez Peña están en contradicción con documentos importantes que obran en el expediente. De una certificación del Secretario de Ayuntamiento, resulta que las listas electorales fueron redactadas y ultimadas y expuestas al público en los plazos que señala la ley para su rectificación, sin que nadie hubiese impugnado la inclusión de los citados nombres con el carácter de elegibles, y en el mismo documento se expresa que pagan sus correspondientes cuotas de contribución, por lo cual reúnen toda la capacidad necesaria para el desempeño de sus cargos municipales.

Sostiene el reclamante Guardián que desde Marzo á Mayo, en que se dieron de alta en el pago de la contribución, uno como Abogado y otro como Médico, debieron cesar en sus cargos, interpretando á favor de su pretensión el citado art. 43 de la ley Municipal de la isla de Cuba.

Pero el reclamante no ha tenido en cuenta que las listas electorales, una vez formadas y expuestas que hayan sido al público y recogidas sin reclamación alguna son inalterables, y que en la misma fecha en que presentó su instancia Guardián, esto es, en 7 de Mayo, confiesa él mismo que tenía las condiciones que exige

la ley, aunque en un breve espacio de tiempo les hubiesen faltado.

Un dilema fácil de expresar convence de la falta de razón con que Guardián sostiene la pretensión referida, en el supuesto de que pueda ponerse en duda la cualidad de elegibles, esto se hará ó antes de la elección al exponerse las listas, ó después de elegidos como Guardián lo hace; pues bien, en el primer periodo, él nada dijo, no se opuso y dejó que adquiriesen las listas para aquellos elegibles como para todos el carácter de inalterables; en el segundo período ya reunían por confesión del mismo Guardián las circunstancias de la ley.

Luego en ninguno de los dos casos es de apreciar la reclamación, respecto al primero, porque no lo hizo, y respecto al segundo porque carece de objeto y no la presenta en circunstancias ni en términos hábiles.

Por tanto, la Sección entiende que debe desestimarse la reclamación de Guardián, declarando la capacidad de los dos Concejales referidos para formar parte del Ayuntamiento de Sancti Spiritus.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Fernández Cejas, en su nombre el Doctor D. José de San Millán, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Marzo de 1883, que denegó á aquel interesado, Veterinario segundo del Ejército, el abono de ciertos haberes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 10 de Abril de 1882 la Dirección general de Caballería destinó al Profesor Veterinario D. Manuel Fernández Cejas al regimiento lanceros del Príncipe, comunicando esta resolución al Capitán general de Andalucía, á fin de que aquél, de reemplazo en Córdoba, fuese dado de baja en la nómina correspondiente:

Que en 30 de Mayo siguiente, el Director general, usando de las facultades que menciona la Real Orden de 7 de Abril de 1876, confirió á Fernández una comisión de servicio por término de un mes, que había de ser desempeñada en San Sebastián, y que por otra Orden de 1.º de Julio fué prorrogada por otro mes más:

Que espirado el tiempo de la prórroga, y no habiendo verificado la presentación en su destino el Profesor de quien se trata, en 11 de Septiembre del mismo año el Jefe del regimiento del Príncipe lo puso en conocimiento de la Dirección; pero habiendo remitido el interesado el justificante de revista de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, manifestando hallarse enfermo en Madrid, se dispuso su reconocimiento facultativo, que tuvo lugar, expresando en 20 de Diciembre los que lo practicaron que Fernández Cejas debía sujetarse á observación, é ingresando en su virtud en el Hospital militar y declarándosele á dicho fin en situación de reemplazo en 5 de Enero de 1883:

Que después de otro reconocimiento y de varias instancias del demandante, en súplica de que se le concediese el reemplazo por enfermo para Puente Genil, así se acordó por Real Orden de 19 de Febrero de 1883:

Que con fecha 30 de Enero el interesado suplicó que se le concediera relief de los sueldos que le correspondían en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1882 y Enero de 1883:

Que informando sobre esta solicitud la Dirección general de Administración militar, expresó que en las revistas de dichos meses el reclamante figuró como ausente, excepción hecha de Octubre, en que resultaba enfermo en Madrid, que en Febrero fué dado de baja por pase á reemplazo, sin que por tanto se hubiese incorporado á sus banderas, y entendió que debía abonarse tan sólo medio sueldo durante el tiempo que había pertenecido al regimiento caballería del Príncipe, desde el mes de Agosto inclusive:

Y que el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que á pesar de la situación especial en que había permanecido el interesado durante tan largo período, la Sección de Cuerpos centralizados le reconoció, excepto los sueldos de Septiembre y Noviembre, los de los demás meses, algunos de ellos indebidamente, por no hallarse incorporado á su destino

cuando se verificó la reclamación en extractos de revista, expidió la Real Orden de 19 de Marzo de 1883, por la cual declaró bien reconocidos los haberes del Profesor Veterinario de que se trata, correspondientes á los meses de Mayo, Junio y Julio de 1882 por ser legal su situación de marcha para incorporarse en el primero y encontrarse desempeñando después una comisión del servicio. Y concedió al recurrente el oportuno relief para el abono de los haberes sucesivos desde Agosto á fin de Enero anterior; pero considerándolo en situación de reemplazo, toda vez que volvió á la misma sin haberse incorporado al regimiento ni prestado en él servicio alguno, en el concepto de que la reclamación debería justificarse con las certificaciones mensuales de los reconocimientos facultativos que sufrió, en las que se demuestre estaba imposibilitado para marchar á su cuerpo, y debiendo procederse á las operaciones de contabilidad consiguientes para que el total de los devengos se ajustara á lo prevenido en esta disposición:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 15 de Octubre siguiente, el Licenciado D. Antonio Mena, á nombre de D. Manuel Fernández Cejas, interpuso demanda contenciosa con la súplica de que se revoque la Real Orden de 19 de Mayo mencionada, y se declare que aquél ha debido percibir los sueldos correspondientes á los meses desde Septiembre de 1882 á Enero de 1883, como correspondientes á la situación de activo servicio, que era la en que se encontraba;

Y que sustituyó el Licenciado Mena por el Doctor San Millán, quien renunció á ampliar la demanda, y emplazado el Fiscal de S. M. para que la contestase, lo efectuó en 30 de Julio de 1886 pidiendo que se absuelva á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Considerando que el demandante, después de ser nombrado para un cargo activo en Abril 1882, desempeñó la comisión que la Dirección de Caballería le había encomendado en los meses de Junio y Julio del mismo año, por lo cual fué procedente el reconocimiento de sus haberes, que en tal concepto le hizo la Sección de Cuerpos centralizados por dicho tiempo y por el que justificó en situación de marcha para el regimiento á que fué destinado:

Considerando que respecto al resto de los meses á que se contrae la reclamación contenida en la demanda, Fernández Cejas, después de ultimada su comisión, ni se presentó en su destino ni justificó en debida forma la imposibilidad absoluta de verificarlo, y por ello ha sido justa la resolución impugnada al negarle en concepto de activo los haberes correspondientes á una época en que ningún servicio había prestado.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julian García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración general del Estado y en confirmar la Real orden impugnada de 19 de Marzo de 1883.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Salvador Calatayud y Vicenta Soler, representados por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 17 de Junio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Salvador Calatayud Martí, en instancia presentada en 26 de Septiembre de 1882 en la Capitanía general de Valencia solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y, debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución territorial 48'02 pesetas por los escasos bienes que poseía, cuyo producto sería próximamente medio jornal del bracero en la localidad, habiéndose acreditado también en ella que la esposa de Calatayud, Vicenta Soler tampoco percibía pensión alguna ni satisfacía contribución:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Francisco Calatayud Soler, que falleció á consecuencia de herida recibida en acción de guerra en 19 de Abril de 1874, se expidió la Real Orden de 17 de Junio de 1885, por

la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 10 de Marzo anterior, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Juan Cano Rosado con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor Calatayud alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 26 de Septiembre de 1882, y no habiendo terminado la información hasta 10 de Marzo de 1885, no sería justo que se le privase á él y á su esposa Vicenta Soler del importe de la pensión en ese período estando justificado que eran pobres en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones citadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Salvador Calatayud y Vicenta Soler no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclama; debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 26 de Septiembre de 1882, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 17 de Junio de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado J. González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Medinaceli, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Soria y Alcalde de Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Soria y en las Administraciones de Correos

de Soria y Medinaceli durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Medinaceli y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 532—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la de Burgo de Osma tendrá lugar ante el Gobernador civil de Soria y Alcaldes de Almazán, Berlanga de Duero y Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierta la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el

servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Soria y en las Administraciones de Correos de Soria, Almazán, Berlanga de Duero y Burgo de Osma, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Almazán á la de Burgo de Osma y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 530—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.435. D. Emil Remy, de Nülhausen, Elssas (Imperio Germánico), patente por veinte años por mejoras en aparatos para tratar tejidos, papel y otras sustancias.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.436. D. Edwin Fletcher Smith, de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas para cortar láminas de madera.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.437. D. Edward Field, de Londres, patente por veinte

años por mejoras en la construcción de la máquinas que funcionan por medio de gases calientes, tales como el aire ó los productos de la combustión con vapor.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.438. Mr. Jasper Henry Selwgn, de Gloucester (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en los procedimientos hidrometalúrgicos.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.439. Sres. D. Julián Felipe García y D. Santos Bueno Roqués, de Calahorra (Logroño), patente por cinco años por un procedimiento para lavar y blanquear ropas, sistema Tomás Bradford.

Expedida en 22 de Abril de 1890.

10.440. D. Thorsten Nordenfelt, de Westminster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en cureñas para cañones mecánicos.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.444. Mr. Gèneau de Sainte Gertrude, de Madrid, patente por veinte años por una sustancia llamada Sulfarolina.

Expedida en 28 de Febrero de 1890.

10.445. D. M. Alberto de Palacio, de Sare (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema de tranvía aéreo de vía rígida.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.

14.446. Mrs. James Riggas y Tomás Meacock, de Londres y Handrworth, respectivamente, patente por veinte años por mejoras en la construcción de las tapas ó válvulas.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.449. D. David Bethmont, de Francia, patente por veinte años por perfeccionamiento en la construcción de los generadores de vapor de vaporización instantánea.

Expedida en 28 de Febrero de 1890.

10.450. D. Middleton Crawford, de Liverpool (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamiento en los medios de efectuar la separación de partículas de diferentes gravedades específicas, destinadas más especialmente para la separación de oro y otros metales de minerales triturados.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de 1890.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Alava.....	18'12	11'18	»	15'50	1'01	0'63	1'05	0'39	0'82	»	1'27	1'55	0'05	0'05
Albacete.....	19'86	12'04	13'75	12'98	0'90	0'48	1'02	0'23	0'64	1'24	»	1'77	0'05	0'04
Alicante.....	23'29	11'53	14	14'40	0'63	0'49	1'28	0'42	1'03	1'66	1'95	1'92	0'06	0'05
Ameria.....	24'12	11'52	13'46	13'72	0'57	0'53	1'18	0'42	0'84	1'36	2	2'32	»	»
Avila.....	18'61	12'01	12	»	0'56	0'54	1'09	0'38	1'15	1'04	1'18	1'79	0'04	0'04
Badajoz.....	18'44	12'96	12'90	18	0'46	0'48	0'82	0'30	0'88	1'10	1'46	1'79	0'04	0'04
Barcelona.....	19'83	10'94	11'83	13'31	0'49	0'54	1'08	0'28	0'87	1'72	1'55	1'91	0'08	0'06
Burgos.....	15'57	10'85	10'38	14'47	0'66	0'62	1'06	0'28	0'66	1'15	1'22	1'38	0'05	0'05
Cáceres.....	16'11	12'24	13'26	16'20	0'54	0'61	1'39	0'42	0'80	0'91	1'13	1'73	0'07	0'05
Cádiz.....	22'17	13'81	»	20'22	0'54	0'54	0'99	0'64	1'46	1'08	1'46	1'93	0'06	0'05
Castellón.....	20'81	10'86	14'50	12'13	0'55	0'46	1'08	0'27	0'72	1'60	1'60	1'84	0'07	0'06
Ciudad Real.....	18'68	12'06	13'75	»	0'69	0'54	0'93	0'23	0'80	1'22	2'50	1'74	0'06	0'06
Córdoba.....	17'84	12'35	12'61	15'42	0'39	0'54	0'75	0'48	1'08	1'02	1'29	1'88	0'04	0'04
Coruña.....	20'90	13'73	13'97	13'57	0'90	0'59	1'09	0'67	0'93	0'95	1'28	1'62	0'10	0'10
Cuenca.....	16'50	11'47	12'04	»	0'73	0'48	1	0'20	0'66	1'31	»	2'50	0'05	0'04
Gerona.....	18'86	10'17	13'50	13'20	0'42	0'58	1'04	0'43	0'95	1'68	1'43	1'68	0'06	0'08
Granada.....	19'09	12'28	11'03	14'47	0'43	0'39	0'98	0'40	0'83	1'17	1'58	1'70	0'04	0'04
Guadalajara.....	15'22	10'44	10'64	»	0'70	0'55	0'96	0'25	0'74	1'35	1'87	1'99	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'83	12'85	»	15'45	0'99	0'74	1'17	0'54	1'31	2	1'34	1'56	0'06	»
Huelva.....	21'59	12'50	»	17	0'45	0'51	0'91	0'28	1'38	1'22	1'54	1'62	0'10	0'05
Huesca.....	18'04	10'21	10'54	11'72	1'43	0'63	0'94	0'33	0'67	1'61	1'34	1'79	0'05	0'04
Jaén.....	18'58	13'40	14'46	16'20	0'48	0'52	0'77	0'33	0'88	1'09	1'48	1'74	0'05	0'05
León.....	17'37	11'63	12'08	»	0'56	0'66	1'18	0'35	0'87	1'05	0'99	1'80	0'05	0'05
Lérida.....	19'22	10'30	13'73	14'50	0'98	0'72	1'11	0'28	0'92	1'66	1'39	1'58	0'07	0'08
Logroño.....	15'56	9'72	10'47	12'92	0'86	0'57	0'96	0'24	0'84	1'35	1'31	1'64	0'04	0'03
Lugo.....	22'02	10'65	15'43	16'39	1'08	0'62	1'15	0'57	0'97	0'63	0'99	1'58	0'08	0'07
Madrid.....	17'81	12'80	14'15	14	0'74	0'57	1'01	0'34	0'99	1'37	1'41	1'57	0'05	0'04
Málaga.....	20'90	14'51	»	16'75	0'51	0'47	0'94	0'51	1'23	1'05	1'57	1'83	0'06	0'05
Murcia.....	19'99	9'39	8'99	12'30	0'60	0'47	0'98	0'37	0'86	1'37	1'92	1'78	0'04	0'04
Navarra.....	17'33	9'18	6'75	13'59	0'93	0'60	1'10	0'25	0'76	1'72	1'55	1'83	0'04	»
Orense.....	17'38	11'10	12'46	12'87	0'75	0'65	1'14	0'31	0'78	0'59	0'80	1'50	0'07	0'04
Oviedo.....	22'99	14'76	15'81	14	1'06	0'61	1'37	1'02	1'05	1'21	1'24	1'99	0'10	0'11
Palencia.....	16'61	10'30	10'93	»	0'78	0'52	1'15	0'27	0'80	1'03	1'11	1'71	0'03	0'02
Pontevedra.....	23'11	15'71	15'67	12'51	0'92	0'63	0'99	0'40	0'94	0'67	0'93	1'64	0'11	0'06
Salamanca.....	15'98	11'11	10'53	»	0'63	0'65	1'07	0'29	0'85	1'09	1'23	1'59	0'05	0'05
Santander.....	20'13	14'93	13'51	15'63	0'85	0'60	1'06	0'48	0'89	1'01	1'13	1'93	0'11	0'09
Segovia.....	15'71	10'33	10'04	»	0'84	0'60	1'08	0'42	1'02	1'07	1'14	1'62	0'03	0'05
Sevilla.....	20'24	12'99	16'21	16'02	0'32	0'48	0'79	0'50	0'95	1'12	1'37	1'47	0'03	0'03
Soria.....	15'13	10'21	9'51	»	0'99	0'53	1'20	0'33	0'94	1'44	1'16	1'83	0'05	0'05
Tarragona.....	20'72	10'18	12'05	13'28	0'52	0'56	1'06	0'23	0'41	1'80	1'62	1'78	0'08	0'08
Teruel.....	16'54	9'28	9'90	9'97	1'07	0'49	0'98	0'24	0'66	1'73	»	1'90	0'04	0'03
Toledo.....	18'31	11'50	12'32	»	0'65	0'52	0'84	0'26	0'88	1'15	1'25	1'94	0'05	0'05
Valencia.....	21'55	11'67	15'34	13'76	0'90	0'45	1'15	0'22	0'78	1'54	1'51	1'65	0'06	0'07
Valladolid.....	16'31	9'81	11'16	»	0'65	0'53	1'03	0'23	0'62	0'96	1'15	1'62	0'04	0'04
Vizcaya.....	22'93	14'75	15'20	16'92	1'02	0'66	1'21	0'65	1'28	1'35	1'15	1'56	0'09	0'12
Zamora.....	15'48	11'94	9'81	»	0'64	0'63	1'09	0'23	0'69	0'99	1'05	1'95	0'04	0'04
Zaragoza.....	15'76	8	9'59	»	0'95	0'99	1	0'27	0'79	1'80	1'39	1'77	0'04	0'04
Islas Baleares.....	22'44	11'88	»	18'22	0'67	0'48	1'28	0'41	0'82	1'45	1'49	1'86	0'06	0'07
Precio medio en toda España.....	18'32	11'74	12'10	12'89	0'71	0'54	1'05	0'37	0'88	1'23	1'33	1'39	0'05	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	30'26	Tineo.....	Oviedo.
	11	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	6'50	Tarazona.....	Zaragoza.

Madrid 6 de Agosto de 1890.—El Director general, M. de Aguilar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Enero de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.		Comisos, multas y recargos.		Depósito mercantil.		IMPUESTO DE				TOTAL							
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Carga.	Descarga.	Navegación	Consumo.		Pesos.	Cents.					
Manila.....	139.718	24	8.760	17	19.792	74	27	71	5	82	7.953	82	1.299	98	1.144	73	20.379	83	199.083	04
Poilo.....	75.572	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	382	48	1.884	32	77.839	57
Cebú.....	255	02	5	47	»	»	»	»	»	»	390	39	162	39	28	84	205	96	1.048	07
Zamboanga.....	81	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	64	»	»	84	24
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaudado en Enero de 1890.....	215.627	63	8.765	64	19.792	74	27	71	5	82	8.344	21	1.462	37	1.553	69	22.470	11	277.054	92
Idem en id. de 1889.....	160.586	50	»	»	24.109	79	27	65	3	»	»	»	»	»	2.863	21	12.167	51	200.006	51
Diferencia en más.....	54.041	13	8.765	64	»	»	»	»	2	82	8.344	21	1.462	37	»	»	10.302	60	77.048	41
Idem en menos.....	»	»	»	»	4.317	05	248	79	»	»	»	»	»	»	1.304	52	»	»	»	»
Dozava parte del presupuesto.....	158.333	33	79.166	66	8.333	33	133	33	66	66	20.000	»	20.000	»	»	»	16.083	33	302.116	64
Diferencia en más.....	57.294	30	»	»	11.459	41	»	»	»	»	»	»	»	»	1.553	69	6.386	78	76.699	18
Idem en menos.....	»	»	70.401	02	»	»	105	62	60	84	11.655	79	18.537	63	»	»	»	»	100.760	90

COMPARACIÓN

	Pesos.	Cs.
Diferencia en más.....	77.048	41
Idem en menos.....	25.061	72

Madrid 21 de Julio de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, M. Allende Salazar.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA																
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS															
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.														
Habana.....	681.232	64	84.906	81	11.841	93	26.723	61	927	25	545	81	6.044	57	»	»	89.570	20	6.676	37	651	09	909.170	28	»	»	92.609	03		
Matanzas.....	76.676	18	108	83	25.667	59	5.815	98	0	25	493	71	»	»	»	»	5.914	18	»	»	»	»	114.784	72	30.777	94	»	»		
Cuba.....	56.481	82	212	65	1.859	94	2.146	82	57	50	199	99	»	»	»	»	3.875	30	»	»	»	»	66.307	16	17.269	63	»	»		
Cárdenas.....	18.673	22	45	57	15.409	»	1.005	80	»	»	48	55	»	»	»	»	589	92	»	»	»	»	35.772	06	1.989	53	»	»		
Cienfuegos.....	73.032	61	74	72	18.406	76	4.220	16	2	25	630	65	»	»	»	»	16.141	43	»	»	»	»	112.508	58	25.656	34	»	»		
Trinidad.....	»	»	13	85	1.285	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.299	12	»	»	221	32	
Sagua.....	21.266	04	290	64	9.522	30	968	49	7	25	230	61	37	80	»	»	963	34	»	»	»	»	33.279	22	8.377	50	»	»		
Nuevitás.....	7.290	83	3	13	1.913	30	369	45	»	»	15	»	»	»	»	»	1.104	91	»	»	»	»	11.120	93	2.761	83	»	»		
Manzanillo.....	393	76	971	4	5.572	73	58	99	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.000	73	1.752	66	»	»		
Caibarién.....	6.941	22	529	86	3.654	71	329	02	20	25	136	14	»	»	»	»	387	45	»	»	»	»	11.998	65	»	»	5.624	58		
Gibara.....	6.539	96	18	19	1.892	61	481	93	»	»	1.503	46	500	»	»	»	549	11	»	»	»	»	11.485	26	5.151	98	»	»		
Baracoa.....	5.573	25	»	»	3.660	77	638	69	»	»	30	07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.902	78	5.585	84	»	»	
Zaza.....	»	»	1.029	23	1.161	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.190	88	1.727	05	»	»	
Guantánamo.....	7.333	64	»	»	4.128	48	421	89	»	»	194	54	»	»	»	»	402	»	»	»	»	»	»	12.480	55	3.466	55	»	»	
Santa Cruz.....	»	»	427	18	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	827	18	0	35	»	»	
TOTAL.....	961.485	17	88.961	81	1.672	30	106.377	04	43.180	83	1.014	75	2.049	27	8.523	83	37	80	119.497	84	6.676	37	651	09	1.340.128	10	104.517	20	98.454	93
En 1889.....	956.154	80	91.828	63	5.328	68	99.071	34	45.633	13	1.022	»	862	65	10.246	73	»	»	115.856	35	7.596	24	465	28	1.334.065	83	98.454	93	»	»
Dif. Más 1890..	5.330	37	»	»	7.305	70	»	»	»	»	1.186	62	»	»	»	»	»	»	3.641	49	»	»	»	»	6.062	27	6.062	27	»	»
Menos 1890..	»	»	2.866	82	3.656	38	»	»	»	»	2.452	30	»	»	7	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 138.030 pesos y 79 centavos. Madrid 22 de Julio de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	Soltero	Sarampión	Esquilache, 10	»	24	Varón	83	Viudo	Demencia	Hospital Provincial	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Fernández de los Ríos	»	25	Hembra	12	Soltera	Viruela	Palma Baja, 73	»
3	Idem	3	Idem	Difteria	Barco, 13	»	26	Idem	6	Idem	Sarampión	Fuencarral, 19	»
4	Idem	4 m.	Idem	Tabes mesentérica	Ponzano, 7	»	27	Idem	5	Idem	Difteria	San Pedro, 7	»
5	Idem	9 d.	Idem	Sífilis infantil	Inclusa	»	28	Idem	31	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
6	Idem	15	Idem	Cólera morbo asiático	Hospital Valle Hermoso	»	29	Idem	1	Soltera	Tisis	San Andrés, 12	»
7	Idem	»	»	»	»	»	30	Idem	9 m.	Idem	Bronquitis	Mesón de Paredes, 49	»
8	Idem	1	Soltero	Septicemia	»	Judicial	31	Idem	4	Idem	Idem	Galileo, 40	»
9	Idem	51	Soltero	Dentición	García de Paredes, 6	»	32	Idem	52	Casada	Pneumonía	Independencia, 1	»
10	Idem	12 d.	Idem	Colapso	Hospital de la Princesa	»	33	Idem	8 d.	Soltera	Catarro agudo	Campillo de Gil Imón, 1	»
11	Idem	»	»	Catarro bronquial	P.º Sta. M.ª Cabeza, 16	»	34	Idem	69	Viuda	Catarro pulmonar	Venerable Orden Tercera	»
12	Idem	37	Soltero	Pneumonía	Hospital Provincial	»	35	Idem	11	Soltera	Angina	San Carlos, 6	»
13	Idem	5	Idem	Enfisema pulmonar	Paloma, 26	»	36	Idem	1	Idem	Idem	Gonzalo de Córdoba, 9	»
14	Idem	4 m.	Idem	Enteritis	Joaquín María López, 5	»	37	Idem	69	Viuda	Gastroenteritis	Noviciado, 4	»
15	Idem	7 m.	Idem	Idem	Ribera de Curtidores, 4	»	38	Idem	69	Idem	Enteritis	Hospital Provincial	»
16	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Huertas, 7	»	39	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	Juan Pantoja, 12	»
17	Idem	46	Casado	Hepatitis	Hospital Provincial	»	40	Idem	8 m.	Idem	Derrame seroso	Pelayo, 63	»
18	Idem	71	Soltero	Cistitis crónica	Goya, 21	»	41	Idem	10 m.	Idem	Idem	San Mateo, 2	»
19	Idem	6	Idem	Meningitis	Bravo Murillo, 58	»	42	Idem	12 d.	Idem	Meningitis	Sebastián el Cano, 4	»
20	Idem	1	Idem	Idem	Maldonadas, 5	»	43	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral, 51	»
21	Idem	»	»	Congest. cerebral	»	Judicial	44	Idem	20	Casada	Eclampsia	Sal, 1	»
22	Idem	6	Soltero	Anemia	Pardo, 7	»	45	Idem	42	Viuda	Angiolencitis	Mayor, 32	»
23	Idem	2	Idem	Raquitis	Lavadero Zurcillo, 63	»	46	Idem	»	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial	»
							47	Idem	Feto	»	»	Pelayo, 2	»

Total de inhumaciones, 46 y un feto.—Varones, 24; hembras, 23.—De difteria un varón y una hembra.—De viruela una hembra.—De sarampión 2 varones y 2 hembras. De enfermedades gastrointestinales 4 varones y 3 hembras; total, 7.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.....	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	8	Agosto.....	3	3	18	15	»
		Idem.....	9	Idem.....	6	5			
		Idem.....	10	Idem.....	9	7			
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	7	Idem.....	2	1	13	4	»
		Idem.....	8	Idem.....	1	2			
		Idem.....	9	Idem.....	4	»			
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	10	Idem.....	2	7	98	52	»
		Alfarrasí.....	10	Idem.....	»	»			
		Ayelo de Rugat.....	10	Idem.....	»	»			
Albaida.....	Albaida.....	Bélgida.....	8	Idem.....	1	1	84	36	»
		Benicolet (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»			
		Beniganim.....	10	Idem.....	»	»			
		Castellón de Rugat.....	10	Idem.....	»	»			
		Cuatretonda.....	9	Idem.....	7	1			
		Guadasequies.....	10	Idem.....	»	»			
		Luchente (reinvadido).....	9	Idem.....	1	1			
		Idem.....	10	Idem.....	3	»			
		Montichelvo.....	10	Idem.....	»	»			
		Terrateig.....	10	Idem.....	»	»			
		Alberique.....	10	Idem.....	»	»			
		Alcántara (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»			
		Masalavés.....	10	Idem.....	»	»			
		Villanueva de Castellón.....	10	Idem.....	»	»			
		Alcira.....	10	Idem.....	»	1			
Alcira.....	Alcira.....	Algemesi.....	10	Idem.....	»	»	18	8	»
		Benifairó de Vallidigna.....	10	Idem.....	»	»			
		Fortaleny (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»			
Ayora.....	Ayora.....	Riola.....	10	Idem.....	»	»	12	7	»
		Millares.....	10	Idem.....	»	»			
Carlet.....	Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	10	Idem.....	»	»	4	2	»
		Idem.....	10	Idem.....	»	»			
Chiva.....	Chiva.....	Buñol.....	10	Idem.....	»	»	99	40	»
		Idem.....	10	Idem.....	»	»			
Enguera.....	Enguera.....	Anna.....	9	Idem.....	1	»	4	1	»
		Bicorp.....	10	Idem.....	»	»			
		Montesa.....	10	Idem.....	»	»			
		Navarrés.....	10	Idem.....	»	»			
		Vallada.....	10	Idem.....	»	»			
		Ador (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»			
		Beniopa.....	10	Idem.....	»	»			
		Gandía.....	10	Idem.....	»	»			
		Jaraco (reinvadido).....	9	Idem.....	2	1			
		Palma de Gandía.....	9	Idem.....	1	1			
Játiva.....	Játiva.....	Rótova.....	10	Idem.....	»	»	27	24	»
		Alcudia de Crespins.....	10	Idem.....	»	»			
		Canals.....	10	Idem.....	1	»			
		Cerdá.....	9	Idem.....	»	1			
		Granja (La).....	10	Idem.....	»	»			
		Játiva.....	10	Idem.....	»	»			
		Llanera.....	9	Idem.....	1	»			
		Llosa de Ranes.....	10	Idem.....	»	»			
		Manuel.....	10	Idem.....	»	»			
		Rotglá y Corberá.....	9	Idem.....	2	»			
Onteniente.....	Onteniente.....	Torrella.....	10	Idem.....	»	»	153	117	»
		Vallés.....	10	Idem.....	»	»			
		Ayelo de Malferit.....	8	Idem.....	1	1			
Requena.....	Requena.....	Idem.....	9	Idem.....	1	1	26	10	»
		Onteniente.....	10	Idem.....	»	»			
Sagunto.....	Sagunto.....	Utiel.....	9	Idem.....	5	3	19	7	»
		Masamagrell.....	10	Idem.....	»	»			
Sueca.....	Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	9	Idem.....	2	»	6	2	»
		Idem.....	10	Idem.....	»	»			
Torrente.....	Torrente.....	Sueca.....	10	Idem.....	»	»	23	7	»
		Tabernes de Vallidigna (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»			
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidós.....	Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidós.....	Silla.....	10	Idem.....	»	»	239	127	»
		Idem.....	»	»	»	»			
TOTALES.....					62	38	1.600	788	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					61'29		49'25		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Enova, partido de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 10 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Eduardo Vela y Moreno, Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de Madrid, y Fiscal especial en un expediente de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el referente al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados por D. Cristóbal Mezquita, Concejal del Ayuntamiento de esta capital, y D. José de Pablo y Muñoz, Secretario de la Tenencia Alcaldía del distrito de la Audiencia, con motivo del incendio ocurrido en la calle de la Bolsa, núm. 12, el día 8 de Febrero último, en virtud del que se sigue juicio contradictorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de aquella Orden tengan que declarar en pro ó en contra de los servicios prestados por dichos Sres. Mezquita y de Pablo, abriendo al efecto un plazo de treinta días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse en esta Fiscalía, que se halla constituida en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 9, cuarto tercero, izquierda.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 17 de Julio de 1890.—El Fiscal, Eduardo Vela. 1937—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. José Fernández Negrete, Contador de Hacienda, y el de D. Gabriel Sánchez Alarcón, Administrador de Hacienda pública que fueron de esta provincia, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente, ó en caso á sus herederos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en esta Delegación para enterarles de una

providencia dictada por la misma, que les interesa, recaída en el expediente de alcances que se sigue contra D. Francisco Fernández, encargado que fué del Giro mutuo del Tesoro público.

Teniendo entendido que si transcurre sin haberse presentado el plazo que se les señala, serán declarados rebeldes siguiéndoles los perjuicios consiguientes, de conformidad con lo que sobre el particular disponen los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871.

Sevilla 19 de Julio de 1890.—El Delegado, por orden, Fermín López. 1955—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora.

Caja sucursal de Depósitos.

No habiendo presentado D. León Crespo Casado, á pesar de los requerimientos hechos, la carta de pago del depósito constituido para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona de Toro, y habiendo sido adjudicado á la Hacienda el referido depósito para reintegrar en parte el alcance contraído por dicho funcionario, esta Delegación, por providencia de hoy declara nulo y sin ningún valor el resguardo expedido por la sucursal de esta provincia con fecha 7 de Junio de 1889 á favor del expresado D. León Crespo Casado, importante 800 pesetas en metálico, señalado con los números 4 de entrada y 343 del registro de inscripción.

Lo que en cumplimiento del art. 32 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del mismo.

Zamora 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Lorenzo Sánchez. 2017—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita á D. Antonio Martínez, vecino que ha sido de Medinasidonia y Presidente que fué del Ca-

sino de dicha ciudad, así como á D. Salvador Linares, de profesión Procurador, que tuvo su vecindad en San Roque, igualmente á D. Pedro Amigo, que residió en la Línea de la Concepción, todos tres en esta provincia, á quienes hay que comunicar asuntos que respectivamente son de su interés; entendiéndose que transcurrido el plazo de quince días tendrán perdido el derecho á reclamación y les pararán perjuicios.

Cádiz 17 de Julio de 1890.—Juan Carril 2018—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vitoria.—Guillalelini, Silva, 44.
- Valladolid.—Angel Saco, Esparteros, 4.
- Málaga.—Antonio Gáñez, fonda Madrid, Puerta del Sol.
- Avila.—José Martínez, plaza del Carmen, 16.
- Ubeda.—Pedro Llorca Taxex, sin señas.
- Toledo.—Encarnación Iglesias, Bolsa, 6, portería.
- Oviedo.—Viar, Sordo, 8.
- Badalona.—Lorenzo Benito, Velázquez, 34.
- Pontevedra.—Manuel Fernández, farmacéutico, Imperial, número 5.
- Valladolid. F. E.—Carmen Brías, travesía de San Mateo, número 8.
- Avila.—Nicasio Fernández, cuesta de Santo Domingo, 4, cuarto.
- San Juan de Luz.—Nicomedes Pastor Díaz, Coronel de Estado Mayor, Capitanía general.
- Tarancón.—Estéban E. Latón, sin señas.
- Tenerife.—Lorenzo Beltrán, ídem.
- Montilla.—Santos Corres, ídem.
- Córdoba.—Eugenio Máximo, ídem.
- V.ª de Alcántara.—Castanés, ídem.

Cádiz.—V. B. Mareides, Jacometrezo, 40.
Sevilla.—Torres, San Miguel, 16, bajo.
Segovia.—Manuel Taretrago, Barco, 32.
Barcelona.—Fulve, Molino de Viento.

NORTE

Coruña.—Manuel Rivas, Florida, 21.

SUR

Valencia.—Francisco Moral, Atocha, 82, segundo.
Cádiz.—José Candelas, Santa María, 18, segundo.

OESTE

Daimiel.—José Ganadero, sin señas.
Monforte.—David Bunales, paseo Imperial.

Madrid 10 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

En expediente de reintegro seguido contra D. Salvador Díaz, Administrador de Loterías que fué de Granada, la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino se ha servido dictar, con fecha 30 de Junio anterior, providencia en que se declara terminado por ahora, y sin perjuicio, el procedimiento de reintegro seguido contra el responsable.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Granada 23 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López. 1997—M

* En expediente de reintegro seguido contra D. Manuel Limones, Administrador de Loterías que fué de Granada, la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino se ha servido dictar en 30 de Junio anterior providencia en que se declara terminado por ahora, y sin perjuicio, el procedimiento de reintegro seguido contra el responsable.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Granada 23 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López. 1998—M

En expediente de reintegro seguido contra D. Felipe García Condé, Administrador de Loterías que fué de Granada, la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino se ha servido dictar en 26 de Junio anterior providencia declarando terminado, sin perjuicio, el procedimiento de reintegro seguido contra el responsable.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Granada 23 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López. 1999—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba.

Miguel Melia y Mora, natural y vecino de Porreras, provincia de Baleares, ha solicitado se le expida un duplicado del abonar, núm. 87, que en 18 de Julio de 1878, y por valor de 167'59 pesos, le fué expedido por la Caja del batallón cazadores de Baza, núm. 6, por sus medios alcances al ser licenciado por cumplido á su hijo soldado Gabriel Melia Font, que manifiesta habersele extraviado por poseerlo de su hijo ya citado, que falleció.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que si es que se consideran con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las islas Baleares; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonar, núm. 87, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 8 de Julio de 1890.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Enrique Segura. 1825—M

Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Vitoria públicas subastas para la provisión de vestuario y calzado que por el tiempo de cuatro años necesitan las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el expresado tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para las subastas, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

San Sebastián 7 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, José Vázquez. 536—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de tabladros de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 7 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos. 535—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la disposición 2.^a transitoria de la ley de 26 de Junio último, la Junta municipal del censo deberá reunirse el día 15 del actual, á las ocho de la mañana, en la sala de sesiones de la primera Casa Consistorial. Y al efecto de constituir dicha Junta, se convoca á todos los individuos que tienen derecho á formarla, para que se sirvan proceder á su constitución, el día 14 del corriente, á las once de la mañana, en el mismo local.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, el de los señores llamados á formar parte de la citada Junta, cuya relación nominal se inserta á continuación.

Y por si alguno que no hubiere recibido citación, se creyera con derecho á figurar en ella, puede formular la oportuna reclamación.

SEÑORES QUE HAN DE FORMAR LA JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO DE MADRID, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY.

En concepto de ex Alcaldes.

- Excmo. Sr. D. Carlos Marfori.
- Duque de Sexto.
- Marqués de San Saturnino.
- D. Manuel María José de Galdo.
- Marqués de Sardoal.
- D. Carlos María Ponte.
- D. Simeón Avalos.
- D. Pedro B. Orcasitas.
- Conde de Heredia Spinola.
- D. Pedro Menéndez Vega.
- Marqués de Torneros.
- Marqués de Bogaraya.
- D. Alberto Bosch.
- D. Andrés Mellado.

En concepto de Concejales que dejaron de pertenecer al Ayuntamiento en el bienio anterior.

- Sr. D. Sebastián Maltrana.
- Teodoro Gómez Herrero.
- Excmo. Sr. D. Venancio Vázquez.
- Enrique Benito Chavarri.
- Juan Anglada Ruiz.
- Mariano Sabas Muniesa.
- Cristino Martos.
- Francisco Pi y Margall.
- Luciano López Dávila.
- Pablo Ruiz de Velasco.
- Manuel Oliva y Vela.
- Enrique García Rasilla.
- Cándido Lara y Ortal.
- Juan Fernández Benavente.
- Vicente Florén.

- Sr. D. Ricardo Becerra.
- Manuel Bravo y Quejido.
- Miguel Miranda Lillo.
- Miguel Mathet y Coloma.

En concepto de Concejales del actual Ayuntamiento.

- Sr. D. Tomás María Ariño.
- Ilmo. Sr. D. Federico Arredondo.
- José Baquero Pérez.
- Excmo. Sr. D. Elías Bernaldo de Quirós.
- Julián Berruoco.
- Sr. D. Javier Betegón.
- Cándido Caballero.
- Mateo Cabeza Romeral.
- Excmo. Sr. D. Jacinto Ceruelos.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Da-Riva do-Rego.
- Juan Díaz Padilla.
- Excmo. Sr. D. Juan Escobar.
- Salvador Fernández Soler.
- Alvaro Figueroa.
- Andrés Garcí-Nuño.
- José Gayo y Bueno.
- Hilario González.
- Fernando Jaquete.
- Sr. D. Juan Llorca.
- Manuel Martínez.
- Excmo. Sr. D. Pedro Martínez Luna.
- Eusebio Martínez Madrid.
- Félix Martínez Villasante.
- Pedro Méndez Vigo.
- Cristóbal Mezquita y Paus.
- Mariano Monasterio y Arenal.
- Gustavo Morales y Rodríguez.
- Fernando Morecillo García.

- Ilmo. Sr. D. Cipriano Moreno López.
- Santiago Núñez y Gómez.
- Mariano Núñez Samper.
- Pedro Osorio González.
- Gregorio Pané y Mayorga.
- Valeriano Párraga.
- Cándido Peláez Vera.
- Francisco Peña Costalago.

- Sr. Conde de Peñalver.
- Sr. D. Agustín Puch y Castelo.
- Julián Rodríguez de Celis.
- Manuel Rodríguez y Rodríguez.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Romero Paz.
- Federico Rubio Amoedo.
- Simón Sánchez González.
- José Simón y Rado.
- Augusto Suárez de Figueroa.
- Sr. D. Rafael Urosa y Díaz.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Utrilla Fulcioni.
- Benito Zozaya Guillén.
- Frutos Zúñiga Mayor.

Madrid 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente, Cayaneto Sánchez Bustillo.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento que presido establecer en esta capital el alumbrado eléctrico, ha acordado, en sesión celebrada el día 15 del corriente, abrir un concurso por término de tres meses para que las Empresas ó particulares que se dedican á esta clase de negocios presenten proposiciones para poder elegir aquella que más pudiera convenir á sus intereses. Disponiendo al mismo tiempo que este acuerdo se haga público por medio del presente anuncio, que se insertará al efecto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Presidente accidental, Muñoz. 1996—M

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Toledo ha acordado anunciar concurso de aspirantes á la plaza vacante de Contador de fondos municipales, bajo las siguientes bases:

- 1.^a Ser español, mayor de veintiún años.
 - 2.^a Tener buena conducta moral.
- Además de estas circunstancias generales para todas las aspirantes, habrán de acreditar documentalmente cualquiera de las siguientes:

1.^a Haber sido aprobados en oposiciones para Contadores provinciales.

2.^a Haber sufrido examen en que tengan probado que conocen la legislación vigente en materias de Contabilidad y saber aplicar á la práctica sus disposiciones.

3.^a Haber desempeñado plazas de Secretarios, Contadores ú Oficiales de Contabilidad en Ayuntamientos de capitales de provincia ó las de empleados en el ramo de cuentas en virtud de Real nombramiento.

Serán preferidos los que reúnan mayor número de las circunstancias antedichas, ó en caso de no acreditar más que una sola, se dará la prelación por el orden con que quedan enumeradas, reservándose el Ayuntamiento usar de sus atribuciones legales para nombrar ó para desestimar las instancias, según el concepto que le merezcan los aspirantes.

El Contador disfrutará el sueldo anual de 2.750 pesetas, consignado en el presupuesto corriente.

El concurso se abre por quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID Toledo 16 de Julio de 1890.—El Presidente, Antonio Brindgas.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega. 1957—M

Ayuntamiento constitucional de Torreblacos.

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados, ni hasta la fecha, á pesar de las diligencias practicadas para su busca, el mozo Eulogio Martínez Salvachúa, responsable al reemplazo del año actual por este distrito, este Ayuntamiento ha instruido y fallado definitivamente el correspondiente expediente de prófugo, declarándole así condenado y al pago de los gastos que ha ocasionado y puede ocasionar hasta su captura y conducción ó presentación voluntaria, con los demás perjuicios que se le irroguen con su dilación; advirtiéndole que en el mes de Junio último se hallaba, según noticias extraoficiales, en la provincia de Vizcaya trabajando; y por si se hallase en esta provincia y demás efectos consiguientes, se anuncia al público para en su caso procedan á su captura y conducción á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Torreblacos 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Lafuente.

Señas.

Natural de Torreblacos, de diez y nueve años, ojos azules, delgado; hace tres años se ausentó de la compañía de sus padres con dirección á Cataluña. 1959—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Agosto de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.	1.323	223	1.546
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11. . .	193	24	217
Idem 2. ^a —Corredera Baja de San Pablo, 14. . .	168	11	179
Idem 3. ^a —Calle del Clavel, 4.	177	6	183
Idem 4. ^a —Calle del León, número 30.	206	10	216
TOTALES.	2.067	274	2.341
			273.335

PAGOS

EN LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE AGOSTO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.	196	286	482
			244.320

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael, Cervera. = Marqués de Santa Marta. = D. Miguel Mathet y González. = Don Félix García Gómez de la Serna. = D. José Pulido y Espinosa. = D. José Fernando González. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Felipe González Vallarino. = D. Antonio Gil Leceña. = D. José Alvarez Mariño. = D. José Alvarez de Sotomayor. = D. Juan Anglada y Ruiz. = Marqués de Bárboles. = D. Federico Luque. = D. Francisco Cañamaque. = D. Leopoldo Travesedo. = Marqués de Aguilar. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Fuente de Santa Cruz.

Extraviado un resguardo, núm. 427, de la carpeta de numeración y capitales de inscripciones del 3 por 100, presentada á la conversión, se hace público para que la persona en cuyo poder obrase, la entregue á este Ayuntamiento, á quien corresponde, ó en la Intervención de Hacienda de Segovia, dentro del término de sesenta días; pasado este plazo se considerará nulo el documento indicado.

Fuente de Santa Cruz 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Florentino Rogero. 2029—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LOJA

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.
Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta del

reemplazo de 1889 por el delito de primera deserción, cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril último Enrique Roca Rodríguez;

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y María, natural de Málaga, vecindado en ídem, su estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con la seguridad conveniente en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria, fijándose en un mes el plazo desde esta inserción para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 8 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1904—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año Rafael Rico Muñoz;

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto por cuantos medios estén á su alcance, cuyas señas son las siguientes: hijo de Martín y Catalina, natural de Málaga, vecindado en Málaga, su estatura un metro 511 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en esta ciudad de Loja cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde la inserción de ésta el plazo para que se presente.

Y para que la presente sumaria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 8 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1905—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año José Jiménez Belmonte;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de María, natural de Almería, vecindado en ídem, su estatura un metro 618 milímetros, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja en el cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde esta inserción el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 10 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente Flores. 1906—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1887, y cupo de Málaga, con destino al Ejército de Puerto Rico Joaquín Beltrán Martín;

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Machinejo, vecindado en Málaga, su estatura un metro 647 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pondrán á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Málaga.

Dado en Loja á 26 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1907—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año Pedro Jiménez Juste;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de Pedro y de Teresa, natural de Benamargosa, vecindado en Málaga, su estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde esta inserción el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 4 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1908—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año José García Ruiz;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de Diego y de Rosa, natural de Arenas, vecindado en Málaga, su estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con todas las seguridades convenientes en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde esta inserción el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 7 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1909—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, y cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año, Manuel Jiménez Rodríguez;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del citado individuo, y cuyas señas son las siguientes: hijo de Juan y Francisca, natural de Málaga, vecindado en Málaga, su estatura un metro 740 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja en el cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde esta inserción el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 7 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente Flores. 1910—M

D. Manuel Cañizares Martín, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal en la sumaria seguida al recluta José Gallardo Gallardo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1889 José Gallardo Gallardo, hijo de José y de Beatriz, natural de Málaga, vecindado en ídem, de estado soltero, oficio del campo, de veinte años de edad, de estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Victoria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Gallardo Gallardo; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 3 de Julio de 1890.—Manuel Cañizares. 1912—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año Baldomero Somodvilla Luque;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de María, natural de Málaga, vecindado en ídem, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde la inserción de la presente, el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 9 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente Flores. 1916—M

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona contra el recluta del reemplazo de 1886, sorteado en el año anterior, en el que obtuvo el núm. 210.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bautista Bermúdez Jiménez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-

ria, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que como desertor le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 10 de Julio de 1890.—Manuel Millet. 1917—M

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la causa seguida por orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1885, sorteado en el año anterior, en el que obtuvo el número 199.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rojas Corbacho, natural de Málaga, hijo de José y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de la Victoria, para responder á los cargos que le resultan en la causa que como desertor le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 11 de Julio de 1890.—Manuel Millet. 1918—M

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería núm. 34, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1885, sorteado en el año anterior, en el que obtuvo el núm. 146.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Muñoz Román, natural de Antequera, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que como desertor le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 11 de Julio de 1890.—Manuel Millet. 1819—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1889 y cupo de Málaga, por faltar á la concentración ordenada en 1.º de Abril del presente año Salvador Morales Lucena.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de Antonio y de Ana, natural de Málaga, vecindado en ídem, su estatura un metro; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde esta inserción el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 9 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1914—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga, por faltar á la presentación ordenada en 1.º de Abril del presente año Francisco Pérez Martín;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de Brígida, natural de Almachar, su estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria, fijándose en un mes desde esta inserción el plazo para que se presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Loja 9 de Julio de 1890.—Baldomero Vicente. 1915—M

MADRID

El Guardia civil licenciado de la Comandancia de Jaén, Pedro Páramo Martínez, cuyo domicilio se ignora en esta Corte, pero que se sabe actualmente desempeña el destino de portero de una casa particular, se servirá presentarse en esta Fiscalía, Bordadores, 10, primero, á la mayor brevedad, de nueve á once de la mañana, para ser notificado; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Madrid 15 de Julio de 1890.—El Teniente Coronel Comandante, Fiscal, Leopoldo de San Martín. 1932—M

Los vecinos de esta Corte, D. Bruno García Troya, cantinero que fué en Febrero de 1888, y soldado licenciado del Ejército de Cuba, José Argente Monzón, que desembarcó en la Coruña en 1.º de Mayo último, se presentarán en esta Fiscalía, Bordadores, 10, primero, á la brevedad posible, de nueve á once de la mañana; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar.

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Teniente Coronel, Fiscal, Leopoldo de San Martín. 1933—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Carolina López de San Martín, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de Ponce, Cuba.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1890.—José de la Lastra. 1934—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado en esta Corte, y que ha habitado en la plaza del Angel, núm. 3, tercero derecha, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, D. Delfín Bas Cortés, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1890.—José de la Lastra. 1936—M

MALAGA

D. Luis Freisarri San Vicente, Coronel, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria contra el paisano Rodrigo de Huesca Montiel por insulto de obra al carabinero Rafael Blanco Salmerón y disparo del fusil de éste.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rodrigo de Huesca Montiel, vecino de Casabermeja, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel pública de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada cárcel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 4 de Julio de 1890.—Luis Freisarri. 1913—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de un bote con 10 bultos de tabaco de contrabando, que fué encontrado por la barquilla auxiliar de la escampavía *Esmeralda* la noche del 3 al 4 de Febrero del año anterior en aguas de Estepona, frente al sitio denominado el Velerín, para que se presenten en esta Fiscalía á deponer sus derechos; bien entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1923—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de

Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Morera Guerrero, hijo de Cristóbal y Catalina, de cuarenta y un años de edad, casado, natural y vecino de Estepona y de profesión marinero, para que en el término fijado se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias que son necesarias en la sumaria que por dicho delito se le sigue; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares así como á las justicias militares ordinarias, procedan á la busca y captura; y habido que sea, se remita por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 10 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1924—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Marchena Navarro, hijo de Manuel y de Juana, natural y vecino de la villa de Estepona, casado, de treinta y cuatro años de edad, y de oficio jornalero, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; debiendo advertirle que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura del referido reo; y caso de ser habido, sea conducido por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 12 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1925—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de Marina y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Antonio García Ramírez, hijo de Pedro y de Juana, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, natural de Estepona, y profesión del campo, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias sobre el hecho que se refiere; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y ordinarias, procedan á la busca y captura del referido individuo; y habido que sea, se conduzca por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la expresada Comandancia.

Dado en Málaga á 10 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1926—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y de Francisca, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Estepona y jornalero; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias.

Teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 9 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1927—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Juan Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y de Catalina, de treinta y siete años de edad, casado, natural y vecino de Estepona, y de oficio

jornalero; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias.

Teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 8 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1928—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segunda edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Antonio López Muñoz, hijo de Lorenzo y de Francisca, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Verja (Málaga), y de profesión marinero, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y ordinarias ó del fuero común, procedan á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, se conduzca por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 11 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1929—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando José Acedo Cruzado, hijo de Alonso y de María, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de esta villa de Estepona (Málaga), y de oficio jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura; y habido que sea el referido individuo, se remita por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 14 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1930—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En uso de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al acusado del delito de robo Juan Requena Moreno, alias el Cojo, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Málaga, y de oficio jornalero; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias sobre el hecho que se refiere.

Teniendo entendido que de no verificarlo en el tiempo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 7 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1939—M

MELILLA

D. Juan Mulet Chambó, Teniente de infantería, segundo Ayudante en comisión de la plaza de Melilla, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el confinado del penal de esta plaza Francisco Sierra Alvarez por el delito de fuga desde los trabajos en donde se encontraba el día 12 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sierra Alvarez, natural de Palma de Mallorca, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, cara oval y de un metro 641 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sierra Alvarez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al penal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 28 de Junio de 1890.—Juan Mulet. 1921—M

MIRANDA DE EBRO

D. Bartolomé Delgado Roldán, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Miranda de Ebro, número 59, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del último reemplazo por el cupo de esta zona Angel García Trueba por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel García Trueba, natural de Arón, de la provincia de Santander, hijo de Rufino y Carlota, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cabeza de zona, y ante el Fiscal que suscribe, para responder y ser oído en su indagatoria en la sumaria que por el delito de desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Angel García Trueba; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Miranda de Ebro 9 de Julio de 1890.—Bartolomé Delgado.
1931—M

MURCIA

D. Juan López Navarro, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Murcia, núm. 29, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta de esta zona Vicente Gil Lara por no haberse presentado del 1.º al 4 de Abril último á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Vicente Gil Lara, natural de Ceuta, hijo de Vicente y Andrea, de diez y nueve años de edad, alistado por la primera sección de Cartagena y declarado soldado para el reemplazo de 1889, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del citado individuo; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el indicado cuartel de San Leandro de esta ciudad.

En Murcia á 7 de Julio de 1890.—Juan López.
1922—M

ORENSE

D. Enrique Armesto López, primer Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoin Pedro Campo Lorenzo por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Campo Lorenzo, hijo de Juan y de Juana, natural de Leuntra, Ayuntamiento de Nogueira, de esta provincia, de veintitrés de edad, oficio paraguero, estado soltero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á prestar declaración; pues de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades debidas á esta Fiscalía, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Señas que se citan.

Pelo negro, cejas íd., ojos y nariz regulares, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, y no sabe leer ni escribir.

Dada en Orense á 7 de Julio de 1890.—El primer Teniente, Fiscal, Enrique Armesto.
1940—M

D. Manuel Fernández Lapique, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Bande Benito Villarino Quintas por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Benito Villarino Quintas, hijo de Carlos y de Nicolasa, natural de Carzapás, parroquia de Carzapás, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estado soltero,

y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, su aire marcial, producción fácil, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 12 de Julio de 1890.—Manuel Fernández Lapique.
1941—M

PLASENCIA

D. Marciano Mirón Santos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, núm. 67, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenía fijada su residencia y sin la debida autorización, el sustituto para Ultramar Julián Fernández Castellano, á quien estoy sumariando por dicha causa.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez al citado Julián Fernández Castellanos, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar su descargo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Dada en Plasencia á 2 de Julio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Marciano Mirón.
1944—M

PONTEVEDRA

D. Jenaro Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria instruída por el delito de primera desertión según orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés López Valiñas, natural de Dos Iglesias, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, recluta del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Forcarey, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés López Valiñas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 17 de Julio de 1890.—Jenaro Iglesias.
1947—M

Juzgados de primera instancia.

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Angela San José, expósita del Hospicio de Valladolid, de treinta y cuatro años de edad, casada, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; viste saya de percal fondo negro con lunares blancos, delantal negro de merino, mantón negro y pañuelo negro á la cabeza, acompañada de dos niños de corta edad, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de dos gallinas; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresada sujeta; y si fuere habida, la pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Burgos 23 de Junio de 1890.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Nicolás López.
J—3911

CALAMOCHA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber que habiendo cesado en 4 de Octubre último D. Gregorio Harz y Monforte en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido jubilado y solicitado la devolución de la fianza, se hace saber á todos que el que tenga que deducir alguna acción contra el mismo se

presente en este Juzgado dentro del término de tres años, contados desde el expresado día 4 de Octubre último.

Dado en Calamocha á 28 de Junio de 1890.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.
J—3993

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que desde el día 21 por la tarde al 23 por la mañana del mes actual, penetraron en el almacén que en la Fuente de Cuba, Depositaria de San Antonio Abad, tiene D. Julio Fralix, y se llevaron un bocoy de espíritu que estaba marcada por uno de sus fondos, con el núm. 93.332, y por el otro con dos coronas, que contenía 620 litros de alcohol, para responder de los cargos que les resultan de la causa que me hallo instruyendo por el referido robo; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y ocupación del bocoy referido, y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que acredite su legítima procedencia, en todo lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Junio de 1890.—Joaquín Alonso Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.
J—3984

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Ruega á todas las Autoridades de la Nación se proceda con actividad y celo á la busca de Juan Carpintero, natural de Guadalcanal, vecino de esta villa, de treinta años, de estatura y carnes regulares, color moreno, ojos negros rasgados, frente estrecha y cabello negro; y caso de ser habido, se conduzca á disposición de este Juzgado en calidad de detenido, pues así está acordado en diligencias sumarias que se instruyen por tentativa de envenenamiento á José María Pérez Chaves.

Y para que se proceda á la busca de citado individuo se hace saber por el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla á 22 de Junio de 1890.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte.
J—3923

CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se instruye en el mismo por sustracción de un billete del Banco de España en una carta certificada, se cita á Vicente Pascual Blat, vecino de San Fernando, en la calle de Pizarro, cochera de la Madrileña, Conductor que ha sido de Correos, de cuarenta y dos años, creyéndose que se encuentra actualmente en Sevilla, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en la referida causa; bajo la multa establecida.

Chiclana de la Frontera á 18 de Junio de 1890.—Luis González Menadier.
J—3912

DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Sánchez Moreno, natural de Sevilla, soltera, de veinticuatro años de edad, dedicada á las labores de su sexo, la cual tenía su última residencia en la ciudad de Valencia, y hay un motivo para sospechar se encuentra en la de Sevilla, naturaleza de la misma, hija de Francisco y de Josefa, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo rubio, nariz y boca regulares, y viste pañuelo de crespon negro, delantal á cuadros con rayas blancas y falda de lana á cuadros, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma y otras se instruye sobre lesiones, y en el que se ha decretado su prisión.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la misma; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Denia 23 de Junio de 1890.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Malonda.
J—3939

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María del Valle Diéguez y Sánchez, vecina de esta ciudad en la calle de la Luna, núm. 10, mujer de Manuel Torres Román, del que se halla separado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en virtud de querrela por injurias inferidas de palabras por aquella á Juan Raval Lavierre y su mujer María del Valle Farfán y Pradas ha presentado el Procurador D. Isidoro Mejía de Polanco y Cárdeas; apercibida que en caso contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María del Valle Diéguez y Sánchez; y caso de ser ha-

bida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Ecija á 26 de Junio de 1890.—José Arán de Terré. Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano.

J—3995

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Alastuey Ezquerria, hijo de Felipe y Juliana, que en el año 1883 era soltero, jornalero, y de 24 años de edad, natural y vecino que fué de la villa de Biotá, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone que se halla en Buenos Aires, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre asesinato de D. José Pueyo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Egea de los Caballeros á 23 de Junio de 1890.—Isidro Liesa.—De su orden, Román Polo.

Señas de dicho procesado.

Estatura regular, recio de cuerpo, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, y vestía de calzón corto al estilo del país.

J—3924

FUENTESAUICO

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de instrucción de Fuentesauico y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Martín, de unos treinta y dos años de edad, y Margara Fernández, natural de Ledesma, que se dicen domiciliados en Salamanca, calle del Lucero, y María Luisa Sánchez, de veintidós años de edad, soltera, natural de Salamanca y domiciliada en el barrio de Santo Tomé, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye por sustracción de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualmente se cita y llama á los sujetos que se consideren con derecho á las caballerías mayores que se reseñarán y fueron ocupadas á Félix Moreno Sánchez, para que comparezcan en este Tribunal á practicar el indicado derecho y preexistencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y cuyas demás circunstancias se expresarán, así como á la ocupación de dos caballerías menores; y caso de conseguirlo, disponga su conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado y cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos y otro se instruye.

Dada en Fuentesauico á 26 de Junio de 1890.—Bernardino Rodríguez Fornos.—De orden de S. S., Manuel Pérez.

Señas de los sujetos cuya captura se interesa.

Fermín Martín, sobre treinta y dos años de edad, estatura regular, barba poblada y afeitada, color moreno; viste pantalón y blusa de tela azul, sombrero y faja negra y alpargatas; le suele acompañar una mujer llamada Margara.

María Luisa Sánchez, natural de Salamanca, de veintidós años de edad, hija de Isabel, estatura alta, color bueno, y viste al estilo de esta ciudad.

Señas de las caballerías ocupadas á Félix Moreno.

Una yegua pelo castaño, siete cuartas y tres dedos, cerrada, con un lunar pequeño de pelos blancos en el costillar izquierdo, crin cortada, tupé despuntado, la parte superior del cuarto de la cola esquilado, la parte inferior de ésta despuntada, desherrada de las cuatro extremidades.

Un macho capón, castaño oscuro, de dos años de edad, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, crin y cola largas, en la parte inferior del anca derecha un hierro ó marca, en la misma extremidad correspondiente á la parte interna de la babilla dos pequeñas espundias; desherrado de las cuatro extremidades.

Señas de las caballerías menores cuya ocupación se interesa.

Dos burras de pelo negro, y de tres á cuatro años de edad próximamente.

J—3970

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en su virtud, hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito se instruyen diligencias sumarias sobre fuga de Pedro Sánchez Medina, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 9 del corriente de la cárcel del Campillo de Arenas, en la que se encontraba de tránsito para el presidio de Granada.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de la policía judicial practiquen las más acticas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades convenientes á disposición de la Autoridad correspondiente, para que pueda tener ingreso en el citado penal de Granada, á donde está destinado.

Dado en Huelma á 25 de Junio de 1890.—José Porcel.—Por su mandado, Lorenzo López.

Señas personales.

Pedro Sánchez Medina, natural de Bedmar, provincia de Jaén, vecino de Linares, hijo de Pedro y de María, de veintidós años, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura un metro 499 milímetros. Sentenciado por causa sobre robo.

J—3998

HUESCAR

Por el Sr. D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de Huéscar, se ha mandado se cite, llame y emplaze al procesado Francisco Vázquez, alias Agujeros, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que su última residencia fué en la villa de Galesa, para que dentro del término de ocho días comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo aparecen de la causa que se sigue sobre hurto de maderas de la finca denominada de Pegueruela, de este término, propiedad de los Sres. López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á su busca y captura; y conseguida, se ponga á disposición de este Juzgado por haberse dictado auto de prisión contra el referido Francisco Rodríguez Vázquez.

Dado en Huéscar á 15 de Junio de 1890.—El Escribano actuario, Sabas Morante y Rodríguez.

J—3893

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mariano García y García, hijo de Manuel y de Micaela, natural de Vivero, de veintitrés años de edad, soltero, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa y boca pequeña, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para con su presencia proceder á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos en la tienda de D. Francisco Sánchez Suárez.

Dado en La Carolina á 26 de Junio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

J—3972

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias para la exacción de costas de la causa que se siguió de oficio contra Deogracias Ortega Gallego sobre hurto, en las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Pesetas.

Media casa en la calle del Portillejo, de la villa de Vilches, proindivisa con otra media perteneciente á María Salazar, que linda toda ella con otra de Alonso Padilla Martos; por la izquierda con otra de Gregorio Jiménez, y por la espalda con la calle Alta, cuya finca está valuada en la suma de quinientas pesetas..... 500

Para cuya diligencia se ha señalado el día 29 del actual, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público formo el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en La Carolina á 19 de Junio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

J—3894

LA UNIÓN

D. Carlos de Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz López, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Algar, de diez y ocho años, soltero, minero, cuyo sujeto se lesionó casualmente el día 21 de Diciembre del año último, hallándose trabajando en Portmán en una pila de manganeso, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que instruyo por dichas lesiones; advirtiéndole que caso de no comparecer se declarará conclusa; y se entenderá que no se muestra parte en la causa y renuncia á la indemnización, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 23 de Junio de 1890.—Carlos de Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo.

J—3943

MADRID—CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro en el cumplimiento de un exhorto de San Juan de Remedios (isla de Cuba), se cita y llama á D. Celestino Gómez y Gómez, natural de Santander, vecino de Salamanca en Camajuani, casado, propietario, de treinta y dos años de edad; D. José Gutiérrez Mechavilla, natural de Palencia, vecino de las Minas de Puerto Príncipe, soltero, del comercio, de treinta y dos años de edad, y José Caraballosa, alias Morón, natural de Puerto Príncipe, vecino de Camajuani, soltero y del campo, para que en el término de treinta días se presenten en dicho Juzgado ó en la real cárcel para evacuar actuaciones acordadas en causa que se les sigue sobre homicidio de D. Fructuoso Vázquez y Martínez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1890.—V.º B.º=Manoia.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

J—3895

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye por lesiones de Pedro Pérez Cabrerros, ocasionadas en 16 de Mayo anterior en la pradera baja de San Isidro, se cita y llama á Luisa Alvarez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, que tuvo en un colupio en la antes dicha pradera, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

J—3896

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Joaquín Pérez Morales, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de María, de veinte años de edad, soltero, cochero, cuyo paradero no consta, siendo sus señas personales: estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, pelo castaño, barbilampiño, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de instruirle de la pena solicitada por el Sr. Abogado del Estado; prevenido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre contrabando, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—José Antonio.

J—4000

MANCHA REAL

El Sr. D. Juan Quintadilla y Luzuén, Juez de instrucción de esta villa y su partido, al cumplimentar carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite en legal forma á Juan Fernández Santiago, tratante en caballerías y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Audiencia de lo criminal de este distrito el día 8 de Julio próximo, á las horas de audiencia, para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su representación al evacuar el tratado de la calificación del Sr. Fiscal en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mancha Real 26 de Junio de 1890.—Pedro Cañones y Vale.

J—4001

MANRESA

El Sr. D. Manuel Ibañez y Villarroig, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo la actuación del refrendatario se sigue contra José Sellarés Casajuana sobre infidelidad en la custodia de presos, y que se verificará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Gerona y Tarragona, se cita, llama y emplaza á los tres de los seis presos fugados de las cárceles de este partido en la noche del 29 de Mayo último, que lo son Baltasar Perarnau Seguí, Antonio Trullás Duarri y José Navarro Roig, ignorándose el paradero, y cuyas señas se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en dicha GACETA y *Boletines*, comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos presos fugados Perarnau, Trullás y Navarro; y caso de ser habidos, los pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 25 de Junio de 1890.—Manuel Ibañez. Ante mí, Cesáreo Nieva.

Señas.

Baltasar Perarnau y Seguí, bajo, de mala facha, algo encorvado, de veinticuatro años de edad, condenado á cadena perpetua.

Antonio Trullás y Duarri, conocido también por Pedro Gibert Figueras y por Juan Pujol Fontanet, de regular esta-

tura, grueso, ojos garzos, cara ovalada, color moreno, de treinta y uno á treinta y tres años de edad, fugado también de presidio.

Y José Navarro y Roig, de treinta años de edad, estatura alta, color cetrino, pelo negro, usa bigote; todos visten á usanza del país. J—3944

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado instructor de Mondoñedo, sustituyendo á mi compañero D. Alejandro L. Torviso.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia é instrucción del partido; en expediente pago de costas procedente de causa que se instruyó por el Juzgado de Vivero contra Manuela Fernández Tanego, vecina de Ferreira del Valle de Oro, por hurto de unos bueyes, se requiere en legal forma á la Manuela Fernández Tanego, que habiéndose ausentado de su domicilio se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias en la referida causa; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Mondoñedo 26 de Mayo de 1890. = Nazario Seco.

J—3926

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Hago saber que en el mismo y por la Secretaria de Don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por robo de 20 á 24 arrobas de aceite á D. Miguel Yepes Pérez, del molino de Mecías, situado en la sierra de este término, pago de la Torreccilla, cuyo hecho tuvo lugar en los últimos días del mes de Mayo próximo pasado, y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dicho aceite robado; y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo se llama al dueño de un cinturón de cuero de un metro y tres centímetros de largo con una hebilla en uno de sus extremos y en el otro 13 agujeros, que se encontró en el molino donde ocurrió dicho robo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á acreditar su legítima procedencia; apercibido de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Montoro á 25 de Junio de 1890. = Licenciado Antonio Albiz de Pablo. = Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano. J—3947

NAVALCARNERO

Por edicto se anuncia que en 20 de Abril de 1889 y por haber sido jubilado á su instancia, ha cesado D. Juan Nepomuceno en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único en que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten dentro del plazo legal ante este Juzgado, á fin de que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Navalcarnero 20 de Junio de 1890. = El Secretario de gobierno, José Moreno. J—4007

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Obdulio Ruiloba y Chapartey, sin apodo, hijo de Urbano y de Jacoba, natural de Santander, de treinta años de edad, soltero, confinado evadido del establecimiento penal de esta villa, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y que tiene una cicatriz en el labio superior, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por la Escribanía del que refrenda sobre quebrantamiento de condena; apercibido de que no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto que, si fuese habido, lo conducirán en calidad de preso á las cárceles de esta villa á mi disposición; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Ocaña á 28 de Junio de 1890. = Francisco Mifsut y Macón. = Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—4008

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de

la propiedad de este partido D. Lamberto Lucas Lines, he acordado en providencia de este día, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario para que se presenten dentro del plazo de seis meses.

Dado en Palencia á 20 de Junio de 1890. = Eduardo González. = El Secretario de gobierno, Marcial Fernández Salomón. J—3916

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á la persona ó personas que en la noche del 22 al 23 del actual penetraron en el estanquillo de Obdulia Alvarez y Vázquez, sito en el Carrilón de la fábrica de Mieres, sustrajeron dos kilogramos de cajetillas de picado común de 18 céntimos cada una, 30 cajetillas de pitillos de 25 céntimos. dos paquetes de cigarros peninsulares de á 12 y medio céntimos cigarro, y dos paquetes de picadura fina suave de 125 gramos uno, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre el referido hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de los mencionados sujetos, así como la de los en que se encuentren los referidos efectos, si no justifican cumplidamente su procedencia y diere explicaciones satisfactorias, poniendo á unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 26 de Junio de 1890. = Adolfo Suárez y Gutiérrez. = Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda. J—4010

PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Priego en la provincia de Córdoba.

Por la presente única requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Montes Ruiz, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de la aldea de Castel de Campos, anejo de esta ciudad, de estado soltero, jornalero y de veintinueve años de edad en 1881, para que se presente en la cárcel pública de esta población para cumplir dos meses y dos días de arresto mayor que le fueron impuestos en causa por dos delitos de lesiones por la Excm. Audiencia territorial de Sevilla y Sala de lo criminal, según sentencia de 3 de Febrero del citado año 81; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término de doce días, contados desde la última inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad de la Reina Regente del Reino, á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, y encargo al Cuerpo de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del repetido Rafael Montes Ruiz, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, por estar interesado en ello la recta Administración de justicia.

Dada en Priego á 19 de Junio de 1890. = Juan José de Rueda. = Por mandado de S. S., José Gómez. J—3975

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Bilbao, Castellón, Murcia, Oviedo, Palma y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
8 mañana..	706'20	16'2	13'8	SO... Calma.	Despejado.
9 mañana..	707'11	24'9	17'5	O.... R. fte.	Casi desp.º
12 del día..	706'94	29'3	21'1	O.... Viento.	Idem.
3 de la tarde	706'58	30'9	18'2	O.... Idem..	Despejado.
6 de la tarde	706'64	28'8	18'5	OSO.. Idem..	Idem.
9 de la noche	707'64	24'4	17'1	O.... B. fte.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 31'7					
Idem mínima..... 14'9					
Diferencia..... 16'8					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 35'4					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 63'1					
Diferencia..... 27'7					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 39'2					
Idem mínima, id..... 14'1					
Diferencia..... 25'1					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 409					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'3					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 0'6					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). .. »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	760'1	27'8	NO...	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	760'3	26'8	SO...	Brisa..	Nuboso...	Idem.
Oviedo.....	759'2	20'6	E....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)	758'8	21'3	S....	Idem..	Despejado.	Picada.
Santiago.....	»	19'0	O....	Idem..	Cubierto..	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	761'9	19'5	S....	Id. lig.	Idem.....	Oleaje.
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa (8 h.)	762'9	18'7	SO...	Brisa..	Idem.....	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	762'0	25'5	O....	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	764'2	19'3	NO...	Idem..	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	761'5	27'4	NE...	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	761'8	27'9	O....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Granada....	761'1	26'4	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Alicante....	762'0	28'5	SE...	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	761'3	26'8	O....	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	761'1	27'4	S....	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	762'3	25'0	E....	Calma.	Idem.....	Tranq.º
Barcelona..	760'8	26'2	SSE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	759'4	23'7	SE...	Idem..	Nuboso...	»
Zaragoza...	760'3	27'5	NE...	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	758'7	22'8	SO...	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	760'8	21'0	S....	Brisa..	Idem.....	»
León.....	761'1	18'5	SO...	Viento.	Lluvioso..	»
Valladolid..	762'1	22'0	SO...	Idem..	Casi desp.º	»
Salamanca..	760'8	23'8	O....	Idem..	Despejado.	»
Segovia....	760'6	23'0	NNO..	B.º lig.	Idem.....	»
Madrid.....	761'6	24'9	O....	Id. fte.	Casi desp.º	»
Escorial....	»	24'6	O....	Brisa..	Despejado.	»
Ciudad Real.	762'5	26'2	O....	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	761'8	25'5	O....	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	757'2	21'6	SSE..	Id. lig.	Nuboso...	»
Gris-Nez....	755'6	17'5	NNE..	Id. fte.	Lluvioso..	»
St. Mathieu.	755'1	16'9	SSE..	Idem..	Cubierto..	»
Isla d'Aix...	759'3	19'8	NO...	Idem..	Idem.....	»
Biarritz....	758'4	23'9	OSO..	Brisa..	Despejado.	»
Clermont...	758'9	19'8	SO...	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán...	»	»	»	»	»	»
Sicie.....	761'6	23'5	N....	B.º lig.	Idem.....	»
Niza.....	761'9	19'5	ENE..	Id. fte.	Casi cub.º	»
Roma.....	761'6	20'9	N....	Id. lig.º	Despejado.	»
Nápoles....	761'7	22'6	S....	Calma.	Idem.....	»
Palermo....	761'9	23'1	»	Idem..	Idem.....	»
Malta.....	»	»	»	»	»	»

Forman parte de este número de la *GACETA* los pliegos 93 y 94 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA *GACETA DE MADRID*. — Las reclamaciones de ejemplares de la *GACETA* que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — Á las nueve. — *Gli Ugonotti*. Gran montaña rusa todos los días.
 TEATRO FELIPE. — A las nueve. — *Pan de flor*. — *La baraja francesa*. — *El chaleco blanco*. — *Pan de flor*.
 TEATRO DE MARAVILLAS. — A las nueve. — *Nocturno*. — *Concierto europeo*. — *La restauración*. — *Los trasnochadores*.
 CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO. — A las nueve. — (Beneficio del Centro Instructivo del Obrero.) — Las gracias sevillanas hermanas Moreno, notables ejercicios y las damas vienesas.
 Entrada general, 50 céntimos.
 CIRCO DE COLÓN. — A las nueve. — Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
 Entrada general, 50 céntimos.